



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/12201

24/04/2020

25182

AUTOR/A: VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP); BERNABÉ PÉREZ, Francisco Martín (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que las adversidades o circunstancias que concurren durante este año, 2020, tendrán su reflejo en la reducción de los módulos aplicables al sector agrario en la renta de 2020, cuya declaración se presenta en el próximo año, 2021. Para ello el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará en 2020 una propuesta de reducción de módulos, que se basará, principalmente, en los informes que reciba de las Comunidades Autónomas, y que se remitirá, posteriormente, al Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar que, dado que los efectos del COVID se han producido en 2020, no correspondía recogerlos en la Orden HAC/329/2020, de 6 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2019 los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

No obstante, hay que destacar que la reducción aprobada por la citada Orden HAC/329/2020 supone una reducción de la base imponible para el sector agrario en España estimado en 622 millones de euros, que tendrá efectos en las declaraciones que se están presentando en 2020.

También cabe informar de que el sector mantiene un tratamiento diferenciado que le otorga beneficios en las principales figuras fiscales. Además de los regímenes especiales que facilitan la gestión fiscal a en torno a un millón de explotaciones agrarias en IRPF e IVA (el Sistema de Estimación Objetiva del IRPF y el Régimen Especial de la Agricultura, la Ganadería y la Pesca en el IVA), el sector se acoge a otros importantes beneficios, entre los que cabe destacar un tipo bonificado en el Impuesto Especial de Hidrocarburos que, teniendo en cuenta la devolución prevista, reduce el tipo de gravamen efectivo del gasóleo agrícola hasta los 3,3 cts/l, frente a los 37,9 cts/l que se



aplican al gasóleo general. También es reseñable el trato específico que recibe en otros impuestos especiales, concretamente la exención parcial del 85% en el Impuesto Especial de Electricidad en el regadío con consumo eléctrico estacional y el tipo 0 aplicable al vino y la cerveza con bajo contenido en alcohol, así como en otras figuras fiscales.

Por otra parte, se informa que para hacer frente a la COVID-19, se han aprobado una serie de medidas urgentes mediante Real Decreto-ley.

Así, el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, introdujo medidas tendentes a evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar los sectores más vulnerables de la economía, esto es, Pequeñas y Medianas Empresas (PYME) autónomos.

El artículo 14 del Real Decreto-ley 7/2020 dispone el aplazamiento de deudas tributarias para deudores que sean persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019, por un plazo de seis meses en el que no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

Esto supone un aplazamiento de impuestos a PYME y autónomos, previa solicitud, en unos términos equivalentes a una carencia de tres meses para evitar posibles tensiones en tesorería que puedan experimentar estos colectivos. Por lo tanto, esta medida producirá un desplazamiento del ingreso de las deudas tributarias que los contribuyentes soliciten aplazar hasta seis meses más tarde, momento en que se ingresará el importe de la deuda tributaria y tres meses de intereses, por lo que se proporciona un alivio a los contribuyentes con problemas de tesorería en estos meses de crisis sanitaria y el coste para la hacienda pública se cuantifica en los tres meses en los que se ha renunciado al cobro de intereses.

Por su parte, mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se agilizan los trámites aduaneros de importación. Uno de los riesgos más importantes era que pudiera verse afectada la cadena de suministros de mercancías procedentes de países terceros y, en menor medida, la paralización de exportaciones por el cierre de Dependencias y de Administraciones de Aduanas e Impuestos Especiales porque alguno o varios de sus funcionarios se vean afectados por el COVID-19 y haya que tomar las medidas previstas para este caso.

La actual situación de riesgo sanitario y las medidas adoptadas para su contención, están produciendo problemas operativos y de funcionamiento sobre todo en PYME y autónomos y por extensión a los asesores y gestores que afrontan serias dificultades para recopilar la información necesaria y cumplir con las obligaciones



fiscales de sus clientes, por lo que mediante el Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Es decir, tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril, lo que supone que podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF. Dicha medida se aplicará para aquellos contribuyentes que tengan un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, contiene medidas tributarias para dotar de mayor flexibilidad a pymes y autónomos y mitigar así los efectos de la crisis del COVID-19 en estos colectivos fundamentales para la economía española.

Permite que los autónomos que tributen por el sistema de módulos puedan cambiar y tributar por el sistema de estimación directa sin la exigencia de permanecer en ese sistema durante tres años. Es decir, podrán volver a tributar por módulos en 2021.

Asimismo, las PYME que calculan su pago fraccionado en función de los beneficios de ejercicios anteriores podrán cambiar de sistema y realizar el cálculo en función de los beneficios reales trimestrales. De esta forma, los efectos económicos de la pandemia quedarán mejor reflejados y permitirán reducir los pagos a cuenta.

Estas medidas de flexibilidad tributaria permiten que pymes y autónomos puedan mostrar mejor el impacto que la crisis del COVID-19 ha provocado en su actividad.

Además, para los autónomos que opten por mantenerse en el sistema de módulos, el decreto también contempla una medida que rebajará su factura fiscal. En concreto, se descontarán del cálculo de los pagos fraccionados del IRPF y de la declaración del régimen equivalente del IVA los días naturales bajo el estado de alarma. Es decir, se evitará que compute el impacto producido durante ese periodo excepcional.

También recoge medidas en el ámbito de la gestión tributaria con el objetivo de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. De esta forma, la normativa contempla que no se aplicará ningún recargo por el retraso en el pago de las deudas tributarias a las empresas que hayan solicitado un préstamo del Instituto de Crédito Oficial (ICO) avalado por el Estado relativo al COVID-19.



Con esta fórmula, el Gobierno quiere evitar que las empresas con problemas de tesorería sufran recargos. Una vez hayan recibido el préstamo ICO, la deuda deberá ser saldada con la Agencia Tributaria.

Toda esta batería de medidas adoptadas muestra el compromiso del Gobierno con el tejido productivo español, formado en su mayor parte por pymes y autónomos.

Madrid, 08 de junio de 2020